El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

10-SI-2015

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas del día ocho de mayo de dos mil quince.

El día cinco de mayo del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por el , con Documento Único de Identidad número , mediante la cual solicita

"casusas de denuncia de personal de labor pública desde 2013 hasta lo que va de 2015; reportadas por oficio del Tribunal de Ética".

En ese sentido, el suscrito Oficial de Información Suplente Ad-honorem, CONSIDERANDO:

- I. Que en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), Y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que de conformidad con el Art. 66 literales "b" y "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- III. Con base al artículo 70 de la LAIP se procedió a dar trámite a la solicitud, requiriendo a la unidad organizativa que tiene en su poder la información solicitada, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y comunique en que formato se encuentra disponible.
- IV. La jefe de la unidad organizativa que tiene la información solicitada, por medio de memorando de fecha siete de los corrientes, expresa que la solicitud de información antes relacionada "no ha sido formulada con suficiente claridad ya que no es posible determinar si el requirente alude a los procedimientos iniciados en virtud de la potestad oficiosa del Tribunal, o bien, a las denuncias cuya resolución ha sido comunicada por medio de oficio. Adicionalmente, no queda claro si con el término "causa" el administrado alude a los hechos o a las normas invocadas al iniciar el procedimiento".

Por todo lo expuesto, y en aras de proporcionar al ciudadano de manera oportuna la información que efectivamente requiere, es preciso determinar cuál es el objeto concreto de su petición, pues los datos varían significativamente dependiendo de lo requerido en la solicitud.; en ese sentido, de conformidad con el Art. 66 inciso 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información Suplente Ad-honorem del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE**:

- Previénese al ciudadano aclare lo relacionado en romano V de la presente resolución, a fin de poder responder de manera precisa su requerimiento de solicitud.
- 2) Notifíquese la presente resolución, por la vía que él ha definido para tal efecto, señalándole que deberá evacuar las prevenciones en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.

Verifuered

Lic. Luis Roberto Dueñas Argumedo Oficial de Información Suplente Ad-honorem Tribunal de Ética Gubernamental







## 33-UEL-2015

Para:

Lic. Luis Roberto Dueñas Argumedo

Oficial de Acceso a la Información Pública Ad-honorem

De:

Wendy Virginia Mulato García

Jefe de la Unidad de Ética Legal

Asunto:

Solicitud de información 10-SI-2015

Fecha:

15 de mayo de 2015

Con relación a la solicitud de información N.º 10-SI-2015, presentada por , le detallo la referencia de los procedimientos iniciados de oficio por el Tribunal desde el año 2013, las normas presuntamente conculcadas y el tipo de resolución con la cual finalizaron los mismos o bien, si aún se encuentran en curso.

Referencia	Disposiciones de la LEG identificadas al iniciar el procedimiento	Tipo de resolución con la cual finalizó el procedimiento
1-0-13	Art. 6 letra i)	Sin lugar la apertura del procedimiento
2-0-13	Art. 5 letra a)	Sin lugar la apertura del procedimiento
3-0-13	Art. 5 letra a)	Resolución definitiva sancionatoria
4-0-13	Art. 6 letra f)	Resolución definitiva sancionatoria
5-O-13	Art. 6 letra e)	Resolución definitiva sancionatoria

6-O-13	Art. 5 letra a)	Resolución definitiva absolutoria
7-0-13	Art. 6 letra a)	Resolución definitiva absolutoria
8-0-13	Art. 5 letra a)	Sobreseimiento
9-0-13	Arts. 5 letra a) y 6 letra a)	Sin lugar la apertura del procedimiento
10-O-13	Arts. 5 letra c) y 6 letras e) y g)	En trámite
11-0-13	Art. 6 letras c) y d)	Sin lugar la apertura del procedimiento
1-O-14	Art. 5 letra a)	Sin lugar la apertura del procedimiento
2-0-14	Art. 6 letras a) y g)	Sin lugar la apertura del procedimiento
3-0-14	Art. 5 letras a) y c)	En trámite
4-0-14	Arts. 5 letra a) y 6 letra f)	En trámite
5-0-14	Art. 5 letra a)	En trámite
6-0-14	Art. 5 letra a)	En trámite
7-0-14	Art. 5 letra a)	En trámite
8-0-14	Art. 6 letra k)	En trámite
9-0-14	Art. 6 letra k)	En trámite
10-O-14	Arts. 5 letra c) y 6 letra g)	En trámite
11-0-14	Art. 6 letra a)	En trámite
12-0-14	Arts. 6 letras e) y l)	En trámite
13-0-14	Art. 6 letra e)	En trámite
14-0-14	Art. 6 letra e)	En trámite
15-0-14	Art. 5 letra a)	Sin lugar la apertura del procedimiento
16-O-14	Arts. 5 letra a) y 6 letra e)	Sin lugar la apertura del procedimiento
17-0-14	Art. 6 letra k)	En trámite
1-0-15	Art. 6 letra l)	En trámite
2-0-15	Arts. 5 letra a) y 6 letra l)	En trámite

3-0-15	Art. 6 letra k)	En trámite
4-0-15	Art. 6 letras a) y f)	En trámite
5-O-15	Art. 5 letra c)	En trámite